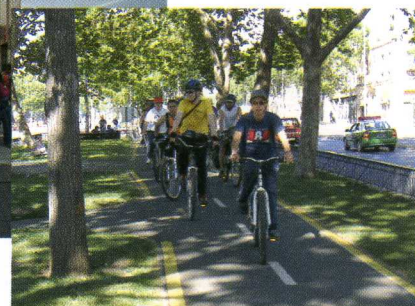


MODIFICACIONES A LA LEY DE TRANSITO



Franqueo Convenido
Re. Exta. N° 270
Fecha: 30-03-94
Empresa de Correos de Chile



El 10 de diciembre de 2005 se publicó la Ley Nº 20.068 que introdujo importantes modificaciones a Ley Nº 18.290, Ley de Tránsito, algunas de las cuales han sido ampliamente difundidas a través de los medios de comunicación social. Sin embargo, hay muchas otras, de gran incidencia para la seguridad de tránsito, que no han sido

mayormente dadas a conocer a la opinión pública. Por esta razón, y con la convicción de que tales modificaciones contribuirán a la seguridad de tránsito, se ha elaborado la presente Ficha para la Acción, en la que se describen gran parte de las nuevas normas que rigen el tránsito público en nuestras calles, caminos y carreteras.

Entre tales modificaciones, resultan de particular importancia aquellas que apuntan a proteger a los usuarios más vulnerables de las vías, esto es, peatones, niños y ciclistas:



Obligación de circular a no más de **30 km/h** en zonas de escuela, en los horarios de entrada y salida de los alumnos.

Lo anterior significa que aun cuando no exista una señal de tránsito que limite la velocidad a **30 km/h**, los conductores deben circular lentamente por las afueras de un colegio durante los horarios de entrada y salida de clases, cautelándose así la seguridad de los menores.



Obligación de reducir la velocidad hasta detenerse si es necesario, al aproximarse a un vehículo de transporte escolar que se encuentre detenido con sus luces intermitentes funcionando y en los lugares habilitados para ello, para luego continuar con precaución.



Se ha tipificado como infracción menos grave para los peatones, el saltar vallas, así como el pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto, conductas de alto riesgo y de gran incidencia en la ocurrencia de atropellos.

Una infracción menos grave se sanciona con multa de 0,5 a 1 UTM.



Se ha tipificado como infracción grave el sobrepasar o adelantar en un paso de peatones. Las infracciones graves se sancionan con multa de 1 a 1,5 UTM.

De esta manera, cuando un vehículo disminuye su velocidad o se detiene ante un paso cebra para ceder el paso a un peatón, los conductores que le siguen no deben sobrepasarlo o adelantarlo, en resguardo de la seguridad de quienes pueden estar haciendo uso de la facilidad peatonal.



Se ha redefinido lo que se entiende por paso para peatones, terminándose con el concepto de senda formada por la prolongación imaginaria de las aceras, salvo el caso de cruces regulados no demarcados, esto es, cruces semaforizados o en los que hay un carabinero dirigiendo el tránsito. En consecuencia, solo en estos 2 casos un paso peatonal puede no estar demarcado en la calzada.

De acuerdo con esta modificación, un Paso para Peatones será, en general, la senda de seguridad en la calzada, señalizada conforme al reglamento.

Dicho reglamento se contiene en el Capítulo 6 del Manual de Señalización de Tránsito, *Facilidades Explícitas para Peatones y Ciclistas*.





Obligación para los ciclistas de circular en áreas urbanas con casco protector que cumpla con las exigencias determinadas por reglamento. Según éste, el casco debe cubrir al menos la parte superior de la cabeza y permanecer fijo a ella mediante una cinta o correa que lo sujete por debajo de la barbilla, asegurado mediante hebillas, trabas u otro dispositivo similar.

No usar el casco debiendo hacerlo, constituye una infracción menos grave.



Prohibición de transportar niños menores de 8 años en los asientos delanteros en automóviles, camionetas, camiones y similares, excepto en aquellos de cabina simple. Contravenir esta disposición constituye una infracción grave.

Los conductores serán responsables de que los menores de 4 años que viajen en los asientos traseros de vehículos livianos lo hagan en sillas de seguridad, de acuerdo a las exigencias y calendario establecido por reglamento del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Solamente en el caso de niños que viajen en taxi, sean éstos taxis básicos o colectivos, no será exigible el uso de sillas de seguridad. Contravenir esta disposición constituye una infracción grave.



Los vehículos de transporte escolar cuyo año de fabricación sea 2007 o posterior deberán estar provistos de cinturón de seguridad para todos sus asientos y su uso será obligatorio.

Asimismo, hay una serie de otras modificaciones tendientes a mejorar la seguridad de tránsito en general. Entre éstas:



Obligación de usar cinturón de seguridad en los asientos traseros de vehículos livianos, siempre que éstos sean del año 2002 o posterior.

Tratándose de taxis, la responsabilidad de usar el cinturón recae en el pasajero, salvo que dicho elemento no funcione, caso en el cual la infracción será imputable al propietario del vehículo.

Se ha tipificado como infracción grave a las normas del tránsito el no dar cumplimiento a las disposiciones sobre uso obligatorio de cinturón de seguridad, conducta que antes era considerada sólo como infracción leve.

De esta manera, en la actualidad la multa por el no uso de cinturón de seguridad puede variar entre 1 y 1,5 UTM.



Asimismo, se han tipificado como infracciones graves, las siguientes:

- ❖ Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de "manos libres".
- ❖ Arrojar desde un vehículo cigarrillos u otros elementos encendidos que puedan provocar un siniestro o un accidente.
- ❖ Detener o estacionar un vehículo en las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.
- ❖ Usar cualquier tipo de elemento destinado a evadir la fiscalización.
- ❖ Cruzar una vía férrea en un lugar no autorizado.

Se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales.

El remolque de vehículos motorizados deberá efectuarse en las condiciones que determine el reglamento.

Las motocicletas, bicimotos, motonetas y similares, deben circular permanentemente con sus luces fijadas encendidas.

Con la entrada en vigencia de estas modificaciones, entre otras, y la observancia de ellas por parte de todos los usuarios de las vías, se espera reducir las altas cifras de víctimas – muertos y lesionados – que día a día se registran en el país a consecuencia de los accidentes de tránsito.



CONDUCTORES



VEHICULOS



VIAS



SERVICIOS



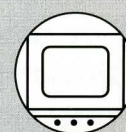
FISCALIZACION



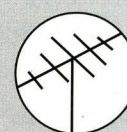
JUDICIAL



RESCATE Y
SEGUROS



INVESTIGACION
E INFORMACION



EDUCACION Y
COMUNICACIONES



COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO

SECRETARÍA EJECUTIVA

Compañía 1357 Segundo Piso

Santiago - Chile E-mail: conaset@conaset.cl www.conaset.cl

Se autoriza la reproducción de este material citando la fuente